

ADENDUM NUMERO UNO AL CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICO Y FINANCIERO PARA EL PROYECTO DE DECLARATORIA DE FINCAS LIBRES DE BRUCELOSIS Y TUBERCULOSIS, ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), ASOCIACION DE PROCESADORES DE LECHE (APROLECHE), CAMARA HONDUREÑA DE LA LECHE (CAHLE) Y LECHE Y DERIVADOS S.A (LEYDE).

Nosotros **CARLOS ARTURO FERRERA PAGUADA**, mayor de edad, casado, hondureño, Ingeniero Agrónomo, con Tarjeta de Identidad No.0501-1959-03122 y de este domicilio, actuando en su condición de Director del **SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA)**, nombrado mediante el punto de acta No.5 de Sesión CD-SENASA No. 25/25-06-19, de fecha 25 de junio de 2019, actuando con las facultades suficientes para la celebración de este convenio de conformidad a lo establecido en el Artículo No.43 reformado de la ley General de la Administración Pública, quien para efectos de este convenio se denominará **"EL SENASA"**; y **ANABEL GALLARDO PONCE**, mayor de edad, soltera, Ingeniera Agrónomo, con numero de identidad 0801-1967-02087, en su condición de Presidenta de la Federación Nacional de Agricultores y Ganaderos de Honduras (**FENAGH**), **ERIK HUGO CRUZ SEPULVEDA**, mayor de edad, casado, con domicilio San Pedro Sula, con carnet de residente N°02-0612-2010-02168, actuando en su condición de representante de la sociedad mercantil **LECHE Y DERIVADOS S.A DE C.V (LEYDE)**, convienen en celebrar el presente **ADENDUM NUMERO UNO AL CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICO Y FINANCIERO PARA EL PROYECTO DE DECLARATORIA DE FINCAS LIBRES DE BRUCELOSIS Y TUBERCULOSIS, ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), ASOCIACION DE PROCESADORES DE LECHE (APROLECHE), CAMARA HONDUREÑA DE LA LECHE (CAHLE) Y LECHE Y DERIVADOS S.A (LEYDE)**, suscrito en fecha 07 de agosto del 2019, en su cláusula cuarta y octava las cuales se leerán de la siguiente manera:

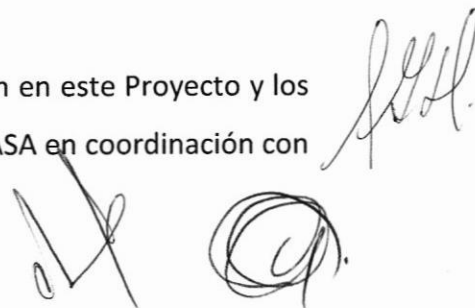
CLAUSULA CUARTA

- RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES.



- RESPONSABILIDADES DEL SENASA. Son responsabilidades del SENASA:

1. Firmará el presente Convenio con FENAGH y LEYDE con el fin de someter a todos los proveedores de leche cruda que comercializan su leche con LEYDE a los procedimientos de vigilancia del Programa de Brucelosis y Tuberculosis para lograr la declaratoria de fincas libres de estas enfermedades.
2. Implementará la obligatoriedad de registro de todos los productores y procesadores de productos lácteos al Registro Nacional Pecuario, en aplicación a la normativa aplicable en esta materia, así mismo implementará el Sistema Nacional de Rastreabilidad Agropecuaria, Acuícola y Pesquera.
3. Establecerá los mecanismos para implementar los procesos de registro para procesadores de leche artesanal y los mecanismos de cumplimiento obligatorio a los Reglamentos vigentes.
4. Coordinará y supervisará directamente el proyecto a través de la Jefatura de Epidemiología, quien establecerá las programaciones y acciones semanales de trabajo de los proveedores de leche cruda de los establecimientos aportantes al fondo económico.
5. SENASA convocará a una reunión mensual a los miembros del convenio FENAGH y LEYDE para conocer los avances y toma de decisiones en cuanto a la ejecución de proyecto. (Comisión Nacional Bovina)
6. Contratará los técnicos y Médicos Veterinarios que servirán en este Proyecto y los asignará de acuerdo al plan de visitas aprobado por el SENASA en coordinación con LEYDE.

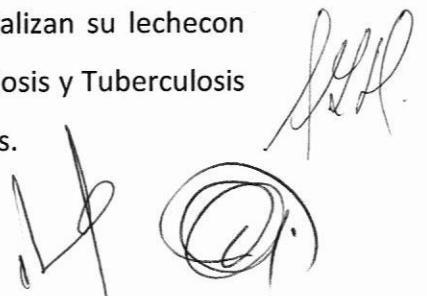


7. Presentará una Orden de Pago y Autorización de Cobro del costo de la tuberculinización y sangrado de los animales entregándole estos documentos a LEYDE quien generará los pagos correspondientes al SENASA a través de los recibos oficiales TGR1 emitidos por la Tesorería General de la Republica.
8. El Médico Veterinario encargado de la brigada presentará un informe de actividades realizadas cada semana al Coordinador del Proyecto de LEYDE el cual le compartirá un reporte consolidado de todas las brigadas a la Comisión Nacional Bovina y a la Jefatura de Epidemiología del SENASA, quien lo hará del conocimiento de APROLECHE.
9. El SENASA únicamente aprobará solicitudes de CONSTANCIAS DE FINCAS BAJO CONTROL o CERTIFICADOS DE FINCAS LIBRES DE BRUCELOSIS Y TUBERCULOSIS a aquellas fincas que estén cumpliendo con los procedimientos técnicos establecidos dentro de los Reglamentos o manuales vigentes.
10. Brindará el equipo e insumos necesarios a cada brigada de campo oficial para llevar a cabo sus funciones.

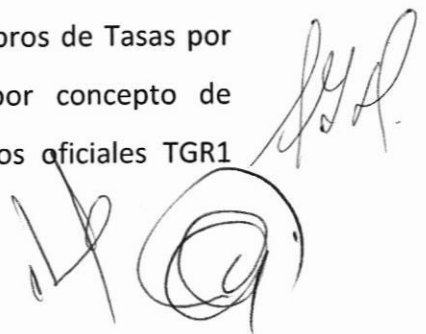
RESPONSABILIDADES DE FENAGH y LEYDE

Son responsabilidades de FENAGH y LEYDE:

1. Firmará el presente Convenio con el SENASA con el fin de someter a con el fin de someter a todos los proveedores de leche cruda que comercializan su leche con LEYDE a los procedimientos de vigilancia del Programa de Brucelosis y Tuberculosis para lograr la declaratoria de fincas libres de estas enfermedades.



2. LEYDE facilitará la base de datos de sus proveedores de leche para el cumplimiento de las regulaciones establecidas en la Ley Fitozoosanitaria vigente y en el Reglamento para el Control y Erradicación de la Brucelosis y Tuberculosis Bovina, Acuerdo N° 1735-97, y con fecha del 23 de Mayo de 1998 y los Manuales de Procedimientos para el Control de la Brucelosis y Tuberculosis.
3. LEYDE hará efectivo al Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA) las aportaciones que le correspondan, de acuerdo a lo establecido en la cláusula 5 del presente Convenio, aportaciones que incluyen: salarios (mensual, treceavo y catorceavo mes) y pasivo laboral del personal a cargo del desarrollo de las actividades objeto del presente convenio, mismos que serán revisadas y consensuadas con el SENASA en caso de ser requerido por cualquiera de las partes; éste debe de ser transparente y confiable para darle una mayor credibilidad al sistema. Las aportaciones bases deben ser depositadas a la Cuenta Bancaria indicada por el SENASA, el día diez (10) de cada mes. Las aportaciones extraordinarias que pudieran surgir derivadas del presente Convenio, se harán efectivas en el plazo acordado entre las partes. El SENASA será la encargada de designar el ente nacional o internacional administrador de los fondos descritos anteriormente.
4. LEYDE proporcionará a cada brigada un vehículo con su respectivo mantenimiento, seguro y combustible durante la ejecución del presente proyecto, de acuerdo a la planificación. Los planes de trabajo se harán semanales en coordinación con el encargado del proyecto por parte de LEYDE.
5. LEYDE recibirá de parte del SENASA, la Orden de Pago y Autorización de Cobro por finca de los animales muestreados de acuerdo a la tabla de cobros de Tasas por Servicios del SENASA. Asimismo, efectuará los depósitos por concepto de muestreos y Tuberculinización en finca a través de los recibos oficiales TGR1

Handwritten signatures and initials in black ink, located at the bottom right of the page. There are two distinct signatures, one appearing to be 'J.A.' and another more stylized signature below it.

emitidos por la Tesorería General de la Republica, en la forma descrita en la Cláusula Cuarta del presente Convenio.

6. LEYDE se compromete al pago de 6% para la administración de los fondos por EL ORGANISMO INTERNACIONAL REGIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA (OIRSA), en base al pago de planilla.
7. LEYDE presentará un informe de aportaciones mensual a la Administración General del SENASA y en reunión mensual de las partes.
8. Los firmantes gestionaran apoyo de capacitación y asistencia técnica al proyecto para productores y técnicos que estén laborando para el proyecto.

De los fondos:

1. Para implementar y desarrollar este proyecto LEYDE asigna un presupuesto de dos millones ochocientos veintisiete mil trescientos treinta y cuatro lempiras con catorce centavos (L. 2,827,334.14) el cual será utilizado en el pago de salarios, viáticos, compra de vehículos, mantenimientos, seguros y combustible. Asimismo, pagará un valor total del seis por ciento mensual al OIRSA, por la administración de los fondos correspondientes al pago del personal en la planilla para la ejecución del convenio.
2. A continuación, se describe el detalle de la inversión del proyecto.

PRESUPUESTO GENERAL			
DESCRIPCION	CANTIDAD	DETALLE ANUAL	
Veterinarios	2	L.	741,858.40
Técnicos	4	L.	904,270.80
Coordinador Sector SENASA	1	L.	255,075.78
Médico veterinario Coordinador	1	L.	342,929.16
Viáticos	7	L.	191,520.00
Diésel	2	L.	158,400.00
Seguros Vehículos	2	L.	48,000.00

The block contains several handwritten signatures and initials in dark ink. There are three distinct signatures: one at the top right, one in the middle right, and one at the bottom right. The bottom right signature appears to be a stylized 'L' or 'X' followed by a circular mark.

GPS Vehículos	2	L.	5,280.00
Mantenimiento	3	L.	180,000.00
TOTAL ANUAL		L.	2827,334.14

Con un fondo de pasivo laboral que se detalla de la siguiente manera:

No.	PUESTOS	SALARIO	DECIMOCU ARTO MES	DECIMOTER CER MES	IHSS/MES	PASIVO LABORAL/MES	TOTAL MES	TOTAL ANUAL
1	MEDICO	L. 22,000.00	L. 1,833.33	L. 1,833.33	L. 707.05	L. 4,537.05	L. 30,910.77	L. 370,929.20
2	MEDICO	L. 22,000.00	L. 1,833.33	L. 1,833.33	L. 707.05	L. 4,537.05	L. 30,910.77	L. 370,929.20
1	TECNICOS	L. 13,500.00	L. 1,125.00	L. 1,125.00	L. 707.05	L. 2,381.93	L. 18,838.98	L. 226,067.70
2	TECNICOS	L. 13,500.00	L. 1,125.00	L. 1,125.00	L. 707.05	L. 2,381.93	L. 18,838.98	L. 226,067.70
3	TECNICOS	L. 13,500.00	L. 1,125.00	L. 1,125.00	L. 707.05	L. 2,381.93	L. 18,838.98	L. 226,067.70
4	TECNICOS	L. 13,500.00	L. 1,125.00	L. 1,125.00	L. 707.05	L. 2,381.93	L. 18,838.98	L. 226,067.70
Aporte Mensual							L. 137,177.43	
Aporte Anual								L. 1646,129.20

RESPONSABILIDADES CONJUNTAS:

1. Las partes se comprometen a apegarse a los lineamientos emanados del Proyecto de Declaración de Fincas Libres de Brucelosis y Tuberculosis proveedores de leche cruda de los establecimientos aportantes al fondo económico y al Reglamento para el Control y Erradicación de la Brucelosis y Tuberculosis Bovina, Acuerdo N° 1735-97, de fecha 23 de Mayo de 1998; los Manuales de Procedimientos para el Control de la Brucelosis y Tuberculosis y el Reglamento de Certificación de Establecimiento de Procesadores y Comercializadores de Productos Lácteos Acuerdo 656-01.
2. LEYDE, coordinará con el SENASA la socialización el Proyecto Oficial de Control y Erradicación de Brucelosis y Tuberculosis para todos los productores de país, quien asumirá los costos de capacitación.

CLAUSULA OCTAVA. –

VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio es celebrado con efectividad a partir del 2 de septiembre de 2019 hasta el 2 de septiembre del 2021, prorrogable por periodos iguales previa revisión de cláusulas contractuales y acuerdo entre las partes.

En fe de lo cual las partes debidamente autorizadas firman el presente **ADENDUM NUMERO UNO AL CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICO Y FINANCIERO PARA EL PROYECTO DE DECLARATORIA DE FINCAS LIBRES DE BRUCELOSIS Y TUBERCULOSIS, ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), ASOCIACION DE PROCESADORES DE LECHE (APROLECHE), CAMARA HONDUREÑA DE LA LECHE (CAHLE) Y LECHE Y DERIVADOS S.A (LEYDE).**

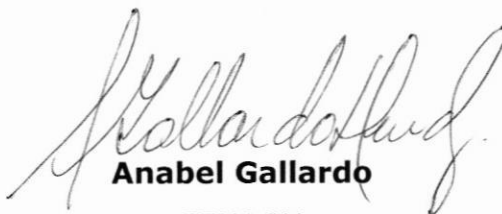
En la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los seis (6) días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve (2019).



Carlos Arturo Ferrera Paguada
Director General SENASA



Erick Hugo Cruz Sepulveda
Gerente General LEYDE



Anabel Gallardo

FENAGH

TESTIGO HONOR